



Programa de cumplimiento

La Antojería

9 de agosto de 2024

Informe N° 24703

Revisión A

Pablo González Padilla
Ceacústica

Felipe Raimann Arias

Índice

1 Introducción	1
2 Hechos que constituyen la infracción: Incumplimiento del D.S. N° 38/11 MMA	1
3 Requerimientos de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente	1
4 Programa de cumplimiento	6
A Fotograffía de silenciador de tipo Splitter a instalar en el sistema de extracción	11
B Fotografías de fuentes de ruido	12
C Rut de representante legal de Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A.	13
D Acta de la primera sesión ordinaria de directorio de la sociedad anónima Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A.	14
E Carpeta tributaria del año tributario 2023	22

1 Introducción

Mediante el presente documento, se presenta a la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento (PDC) de Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. (La Antojería). Su objetivo es informar respecto a la mitigación y control de las emisiones acústicas emitidas por la unidad fiscalizable identificada, ubicada en Eliodoro Yañez N° 1049, Providencia, y dar cumplimiento a la norma de emisión de ruido Decreto Supremo N° 38/11 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2 Hechos que constituyen la infracción: Incumplimiento del D.S.

Nº 38/11 MMA

Con fecha 24 de febrero de 2022, se realizó una fiscalización a Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. (La Antojería) por un posible incumplimiento a la normativa de ruido Decreto Supremo N° 38/11 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”, en un receptor sensible ubicado en Román Díaz N° 450 departamento 802, en la comuna de Providencia. Producto de esta fiscalización, se estableció una superación en 7 dB(A) a los niveles máximos permisibles en horario nocturno en condición externa para el receptor antes mencionado.

Un resumen de la fiscalización realizada se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1: Resultados de medición según D.S. N° 38/11 MMA en horario nocturno a local comercial Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. (La Antojería).

Receptor	L _{Aeq}	Horario	Máximo permitido	Evaluación
1	52	Nocturno	45	Supera

3 Requerimientos de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente

Dado a los antecedentes de superación al nivel máximo permisible en el D.S. N° 38/11 MMA, con fecha 28 de mayo 2024, se informa a Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. (La Antojería) la formalización de cargo mediante la Resolución Exenta N° 1 del Rol D-105-2024 «Formula cargos que indica a sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. Titular de “La Antojería”», en la que se le solicita presentar la siguiente información:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente, indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, deberá indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos in-

dividualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-421-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

De la información solicitada, se presenta lo siguiente:

1. La identidad del titular de Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. es don Carlos Andrés Rivas Abud, [REDACTED] donde su cédula de identidad se presenta en la Sección C y la acta de la primera sesión ordinaria de directorio de la sociedad anónima Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A., se presenta en la Sección D.
2. Se presenta en la Sección E, la carpeta tributaria del año tributario 2023.
3. Tanto al momento de efectuar la fiscalización como actualmente, la fuente de ruido que afecta al receptor sensible es un extractor de aire (VEX) compuesto de un motor marca Siemens, modelo 1LE0102-0EB4202AA4 de 1.2 kW de potencia y 1425 RPM. Este se encuentra ubicado en la techumbre del local comercial La Antojería operado por Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A.. Las dimensiones del sistema y una fotografía se presenta en Figura 1.



Figura 1: Dimensiones de referencia del sistema de extracción del local “La Antojería” que actúa como fuente de ruido.

4. Un croquis simple donde se presenta la ubicación de la fuente y el receptor se presenta en la Figura 2. Mientras, en la Figura 3 se presenta una vista tridimensional del sector. Lamentablemente, el reporte técnico presentado por la Ilustre Municipalidad de Providencia no cuenta con detalle al respecto de la orientación y referencia de los puntos de medición, o una fotografía que ilustre alguno de dichos parámetros, solamente se indica que se realizaron las mediciones en el “balcón de departamento en piso octavo”.

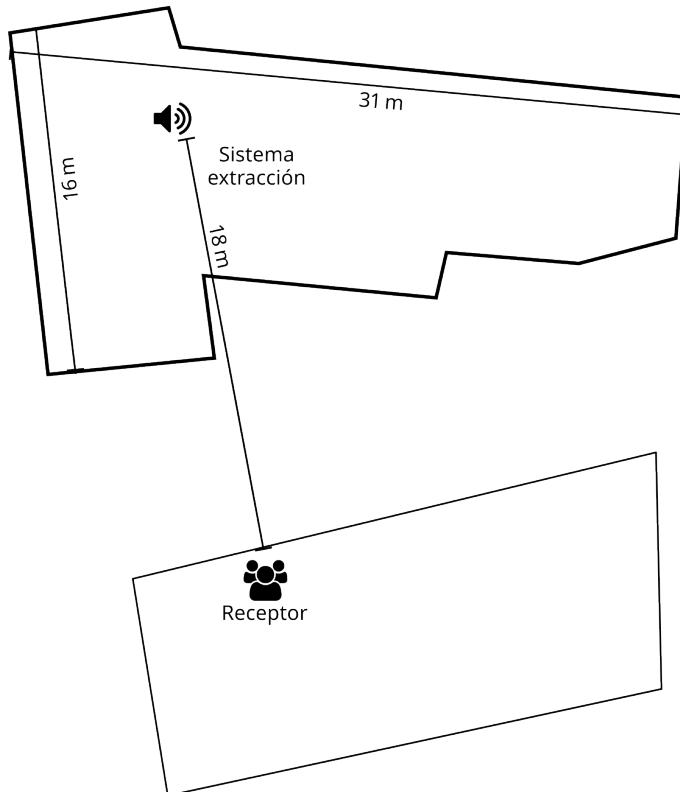


Figura 2: Croquis de la ubicación de fuentes de ruido y receptor cercano a “La Antojería”.



Figura 3: Vista tridimensional referencial de la ubicación de fuentes de ruido del sistema de extracción del local “La Antojería”. La letra “A” representa la ubicación de la fuente de ruido del sistema de extracción de aire, y el número “1” es la ubicación del receptor afectado.

5. El horario en que opera el local comercial La Antojería propiedad de Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A. es a partir de las 12 horas hasta las 22:30 horas, de lunes a sábado.
6. De manera similar, el extractor de aire opera desde las 12 horas hasta las 22 horas de lunes a sábado.
7. Al momento de realizar el presente documento, no existen medidas de control de ruido instaladas para controlar la superación normativa.

4 Programa de cumplimiento

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/11 MMA			
1. IDENTIFICACIÓN:			
Nombre empresa o persona natural:	Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A.		
RUT empresa o persona natural:			
Nombre representante legal:			
Domicilio representante legal:			
Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-105-2024		
Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Sistema de extracción de aire (VEX) proveniente desde cocina hacia el techo del local comercial, operando en horario nocturno desde las 21 hasta las 22 horas. Un croquis representativo de la ubicación de la fuente y receptor, y las dimensiones de la fuente de ruido se presentan en el documento anexo.		
<u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	<input checked="" type="checkbox"/> Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: crivas@laantoyeria.cl	<input type="checkbox"/> No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
La obtención, con fecha 24 de febrero de 2022 de un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 52 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor ubicado en zona II.			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4 ACCIONES COMPROMETIDAS:			
Nº IDENTIFICADOR	1		
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	Se instalará en la salida del extractor de aire un silenciador de tipo Splitter el cual limitará la emisión sonora sin perjudicar la extracción de aire. El silenciador será construido a partir de acero de 1 mm de espesor. El silenciador, cuenta con celdas absorbentes acústicas dispuestas de manera tal que entre ellas existan canales de aire que permitan la libre circulación del aire. La interacción del ruido propagado a través del ducto con el material absorbente genera que existan pérdidas en el nivel de rui-		

	<p>do sobre todo en medianas y altas frecuencias, precisamente en el rango de interés (500 Hz a 4.000 Hz).</p> <p>Su forma es rectangular y se instalará mediante una transición que asegure la no existencia de turbulencia de aire y la apropiada operación del silenciador.</p> <p>La atenuación sonora que obtendrá el silenciador propuesto se presenta en la Tabla 2.</p> <p>Tabla 2: Niveles de atenuación sonora del silenciador propuesto junto a la caída de presión a 6 m/s.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="8">Frecuencia de banda de octava (Hz)</th><th rowspan="2">Δp_t [Pa]</th></tr> <tr> <th>63</th><th>125</th><th>250</th><th>500</th><th>1000</th><th>2000</th><th>4000</th><th>8000</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Silenciador propuesto</td><td>5</td><td>7</td><td>10</td><td>24</td><td>38</td><td>38</td><td>27</td><td>20</td><td>10</td></tr> </tbody> </table> <p>Como medida adicional, se reforzará mediante un semi-encierro acústico al mecanismo que se compone del motor y correa de transmisión. El semi-encierro se construirá con la posibilidad de que se pueda desmontar en su totalidad para la mantención de cada equipamiento que contenga. El panel a utilizar cuenta un nivel de atenuación presentado en la Tabla 3.</p> <p>Tabla 3: Índices de reducción sonora (R) de acero 1 mm por octava.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Frecuencia de banda de octava (Hz)</th></tr> <tr> <th>125</th><th>250</th><th>500</th><th>1000</th><th>2000</th><th>4000</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14</td><td>16</td><td>20</td><td>25</td><td>29</td><td>23</td></tr> </tbody> </table>	Descripción	Frecuencia de banda de octava (Hz)								Δp_t [Pa]	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000	Silenciador propuesto	5	7	10	24	38	38	27	20	10	Frecuencia de banda de octava (Hz)						125	250	500	1000	2000	4000	14	16	20	25	29	23
Descripción	Frecuencia de banda de octava (Hz)								Δp_t [Pa]																																						
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000																																							
Silenciador propuesto	5	7	10	24	38	38	27	20	10																																						
Frecuencia de banda de octava (Hz)																																															
125	250	500	1000	2000	4000																																										
14	16	20	25	29	23																																										
Costo estimado neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	\$3.490.000 (presupuesto adjunto)																																														
Medios de verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitan acreditar lo efectiva de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).																																														
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Se muestra en la Sección A una imagen de un silenciador instalado.																																														

Nº IDENTIFICADOR	2
Acción y descripción de la acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/11 MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/11 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo estimado neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	\$488.384 (Presupuesto adjunto)
Medios de verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitan acreditar lo efectiva de la acción.</i>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

Nº IDENTIFICADOR	3	
Acción y descripción de la acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de ejecución de a acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo estimado neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	Sin costo.	
Medios de verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitan acreditar lo efectiva de la acción.</i>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
Nº IDENTIFICADOR	4	
Acción y descripción de la acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de ejecución de a acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	

Costo estimado neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	Sin costo.
Medios de verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitan acreditar lo efectiva de la acción.</i>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<hr/> <div style="background-color: #0070C0; height: 10px;"></div> <hr/>	
FIRMA REPRESENTANTE	

A Fotografía de silenciador de tipo Splitter a instalar en el sistema de extracción

Figura 4: Fotografía de muestra de un silenciador de tipo Splitter a instalar en el local “La Antojería”.

B Fotografías de fuentes de ruido

Figura 5: Fotografía de sistema de ventilación instalado en azotea de edificio donde funciona el local “La Antojería”.



Figura 6: Fotografía de sistema de ventilación en azotea. De fondo, edificio donde se reporta la denuncia.

**C Rut de representante legal de Sociedad gastronómica e inversiones
Santa Mónica S.A.**

D Acta de la primera sesión ordinaria de directorio de la sociedad anónima Sociedad gastronómica e inversiones Santa Mónica S.A.

NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

PCM

REPERTORIO N° 23060/2013

OT N° 568430

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

"SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INVERSIONES SANTA MÓNICA S.A."

En Santiago de Chile, a primero de Octubre de dos mil trece, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, según Decreto de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final de los registros del mes de agosto del presente año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y cuatro, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don Carlos Andrés Rivas



edad quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone;

Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta.- El acta es del tenor siguiente: ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

1



Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaría-avello.cl

"SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INVERSIONES SANTA MÓNICA S.A."

uno.- En Santiago de Chile, a diez de Septiembre de dos mil trece, siendo las nueve horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas para estos efectos en Manuel Antonio Prieto cero ciento cuarenta y ocho, comuna de Providencia, Santiago, se dio inicio a la Primera Sesión Ordinaria del Directorio de la Sociedad Anónima "SOCIEDAD GASTRONÓMICA E INVERSIONES SANTA MÓNICA S.A.", con la asistencia de los directores doña SHADIA SHEJA SELEME, CARLOS ANDRÉS RIVAS ABUD, y don FARID SHEJA SELEME. dos.- Actúa como secretario de actas, en esta don FARID SHEJA SELEME. tres.- ELECCION DE PRESIDENTE: Luego de un breve intercambio de opiniones, los presentes acuerdan por unanimidad designar en el cargo de Presidente a doña SHADIA SHEJA SELEME. cuatro.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL Y PODERES: Unánimemente el Directorio designa como Gerente General a don CARLOS ANDRÉS RIVAS ABUD, quien en su calidad de tal tendrá las siguientes facultades conjunta o indistintamente que le corresponden de acuerdo a la ley y a los Estatutos y en especial: dirigir y administrar las operaciones de la sociedad con amplias facultades; designar y remover Gerentes y otros ejecutivos superiores o empleados o trabajadores de la sociedad, establecer sus condiciones de trabajo y delegar los poderes que sean necesarios en ellos. Se la faculta para que represente a la sociedad en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier naturaleza que sean y que actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo ante cualquiera autoridad o corporación ya sea

NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

civil, judicial o administrativa. Facultan al gerente para que en el desempeño de su cometido practique cuantas diligencias sean necesarias y en general, para que compre, venda, permute, dé y tome en arrendamiento y administración, ceda y transfiera toda clase de bienes, incluso bienes raíces, para que contraiga, acepte, posponga y cancele hipotecas, prendas, y toda clase de garantías y prohibiciones, constituya al mandante como fiador o codeudor solidario; para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito, de ahorro y especiales, para percibir de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo o de cualquier otra institución, las sumas valores o bonos que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósito, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiese en el futuro; para girar, endosar y cancelar cheques, reconocer saldos: girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos, protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas u otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando o posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma; comprar y vender

3



NOTARIO PUBLICO
Orrego Lucio 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus Juntas con voz y voto; para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, aún autocontratando, constituya servidumbres, done y gratifique, para que haga y acepte transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés, para que renuncie acciones y derechos y los posponga a otros, para que estipule en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; para desahuciar, modificar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre del compareciente, o que éste ya haya celebrado, para novar, remitir y compensar obligaciones, para que exija rendición de cuentas, para que acepte o rechace herencias con o sin beneficio de inventario, para que concurra a todos los actos que requiera la partición de ellas, para que ceda sus derechos hereditarios, a título gratuito u oneroso; para pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; para convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto al mandante se le adeude o adeudare por cualquier razón o título y otorgue recibo y cancelaciones, para que delegue este poder y confiera mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos ,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; para que se constituya agente oficiosa si lo estimase necesario; para que entable demandas y se desista de ellas; reconvenga, ponga posiciones, transija, pida declaratorias de quiebra, celebre acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas, someta los asuntos y juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgue a éstos facultades de arbitradores y los nombre, prorogue jurisdicción, nombre síndicos y depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fuesen precisos, apele, tache, entable y renuncie a toda clase de recursos legales, lo represente en tercerías, reclame implicancias y entable recusaciones; para renovar y retirar patentes de alcoholes, para representar al mandante ante cualquiera persona, natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial el gerente tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se indican a continuación; desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En suma, la facultad para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. El gerente podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar en las mismas condiciones en que podría hacerlo el mandante y delegar el presente poder en todo o en parte; facultando

5



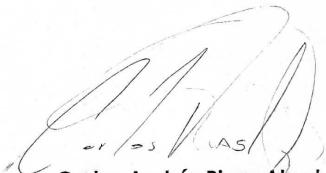
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 – 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

a los delegatarios para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. Además podrá constituir cualesquiera clase de gravámenes sobre bienes de la sociedad, enajenar cualquiera clase de bienes raíces; retirar toda clase de inversiones que se hayan efectuado a nombre de la sociedad, obtener dinero en préstamo o a cualquiera otro título, en moneda nacional o extranjera, con reajuste o sin el, con o sin intereses, con o sin garantías, de cualquier clase de institución bancaria o de otro tipo de entidades financieras o personas naturales o jurídicas, contratar operaciones de cambios internacionales, contratar, abrir y cerrar cajas de seguridad, para girar, depositar o endosar cheques en cualquier forma, para contratar sobregiros en cualquier forma, para aceptar y endosar y renovar letras de cambio, para emitir pagarés, para contratar, confirmar y realizar cualquier otro acto o contrato relacionado con la apertura de acreditivos, boletas de garantía o pólizas de garantía. cinco.- ACUERDOS: Se establece que estos cargos generarán una remuneración neta que será compatible con cualquier otro dividendo o utilidad que reciban los mencionados Gerentes de esta Sociedad. seis.- REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA: Se faculta a la abogado doña Alejandra Andrade Garrido, y/o don Carlos Andrés Rivas Abud, para reducir el todo o parte de la presente acta a escritura pública. Siendo las diez quince horas y no habiendo otro tema que tratar, se cierra la reunión.- Hay firmas bajo las cuales dice: Shadia Sheja Seleme, Carlos Andrés Rivas Abud, Farid Sheja Seleme.- "Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto timbrado al

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153
Fono: 26200410 - 6200409
Providencia
E-mail: pcretton@notaría-avello.cl

solicitante.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-

Se da copia.- DOY FE:- 



Carlos Andrés Rivas Abud



23060/2013





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 3 OCT 2013





CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA



TESTIMONIO DEL DEP. GRC

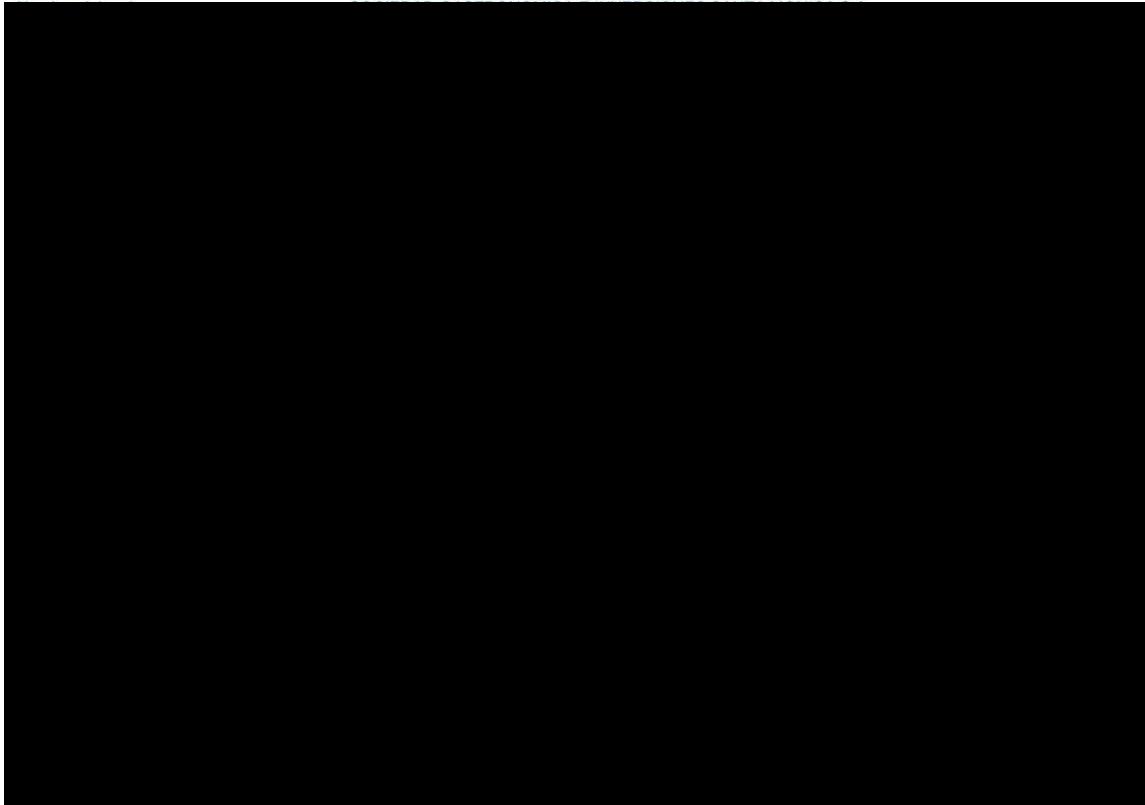
-3-

E Carpeta tributaria del año tributario 2023

CARPETA TRIBUTARIA ELECTRÓNICA PARA ACREDITAR RENTA

Importante: Esta información es válida para la fecha y hora en que se generó la carpeta.

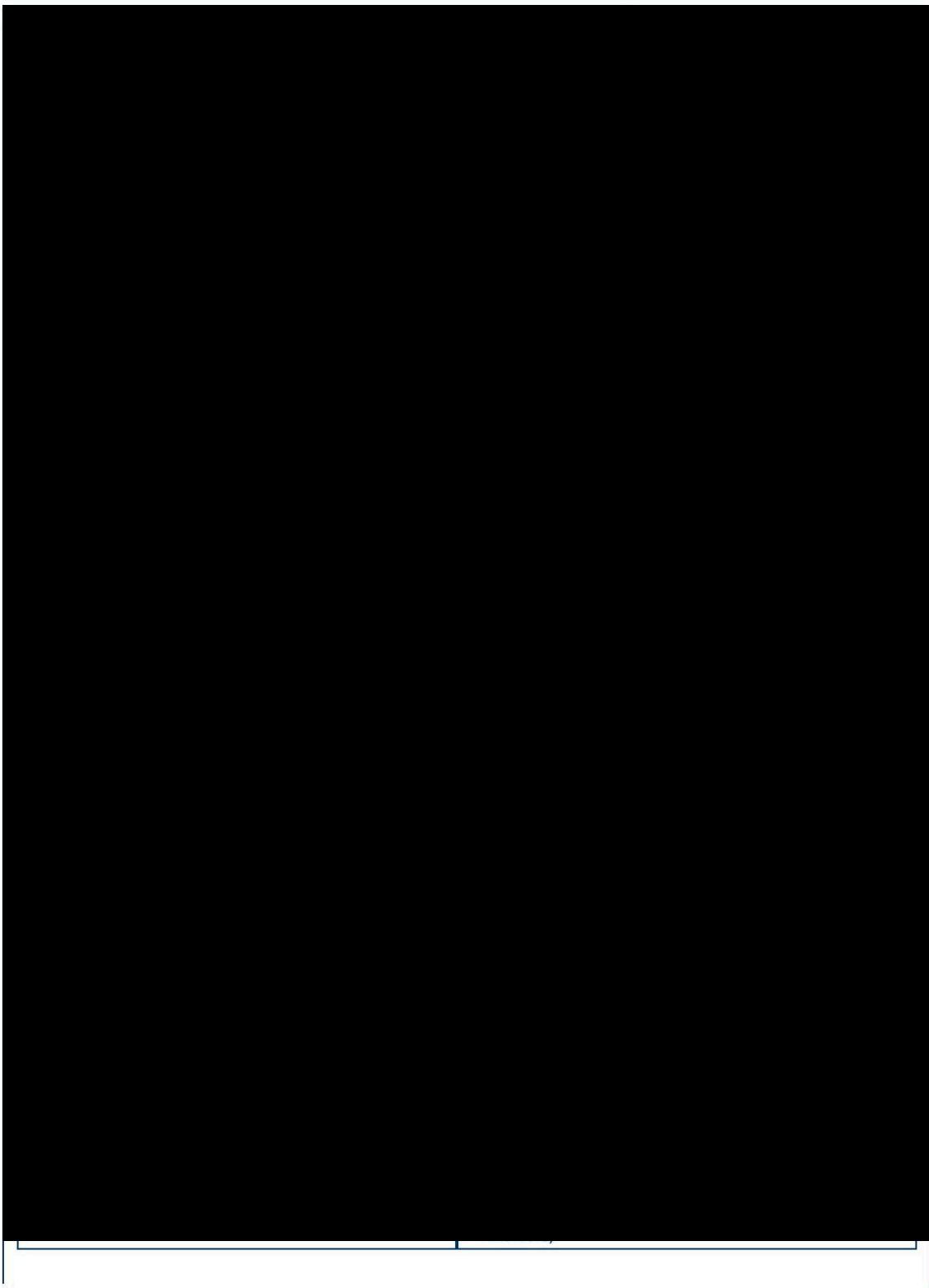
Toda declaración y pago que sea presentada en papel retrasa la actualización de las bases de datos del SII, por lo que, eventualmente, podrían no aparecer en esta carpeta.





Año Tributario 2023	2 / 3
REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM. 22	AÑO TRIBUTARIO document.write(valores["PERIODO"])2023 









Presupuesto soluciones de control de ruido

La Antojería

9 de agosto de 2024

Informe N° 24713

Revisión A

Felipe Raimann Arias
Ceacústica

Pablo González Padilla

Metodología

Construcción

Producto de una visita técnica realizada por Ceacústica, se obtuvo la conclusión de que es necesario mitigar el ruido producido por la unidad extractora aire instalada en la techumbre de el local comercial La Antojería.

Para este caso, se necesitaría la incorporación de un silenciador tipo splitter que logre lo menos la atenuación deseada para el cumplimiento normativo de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”.

El silenciador propuesto contempla la atenuación por octava indicada en la Tabla 1.

Tabla 1: Niveles de atenuación sonora del silenciador propuesto junto a la caída de presión a 6 m/s.

Descripción	Frecuencia de banda de octava (Hz)								Δpt [Pa]
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000	
Silenciador propuesto	5	7	10	24	38	38	27	20	10

Adicionalmente, se incorpora un semi-encierro para el sistema de transmisión, con un nivel de atenuación presentado en la Tabla 2.

Tabla 2: Índices de reducción sonora (R) de acero de 1 mm por bandas de octava.

Descripción	Frecuencia de banda de octava (Hz)					
	125	250	500	1000	2000	4000
Semi-encierro propuesto	14	16	20	25	29	23

Se garantizan reparaciones ante eventuales fallos que existan en la construcción de cualquiera de las soluciones como problemas en soldaduras, desprendimiento de material, entre otros hasta que La Antojería acepte con conformidad la entrega del proyecto.

Al concluir la etapa de instalación, se prueba el sistema y se mide ruido con la misma metodología realizada en la etapa de evaluación del problema y se constata la disminución de ruido, garantizando cumplimiento del D.S. N° 38/11 MMA.

Propuesta comercial

Oferta económica

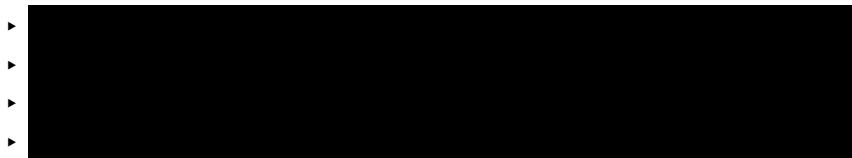
Como resultado del estudio se entregará en informes técnicos que contengan toda la argumentación de los procesos de evaluación. La oferta económica del proyecto se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3: Oferta económica

Descripción	Precio unitario	Cantidad	Precio
Silenciador tipo splitter	\$2.833.000	1	\$2.833.000
Semi-encierro acústicos para motor	\$657.000	1	\$657.000
Total neto			\$3.490.000
IVA (19%)			\$663.100
Total			\$4.153.100

Condiciones comerciales

- Los precios están en pesos chilenos y afectos a IVA por entrada en vigencia de Ley 21.420.
- Presupuesto válido por 15 días.
- Forma de pago: 50% de anticipo y 50% contra instalación.
- Plazo de entrega: 8 días hábiles para fabricación de equipamiento y 4 días para instalación.
- En caso de aceptar el presupuesto, favor generar una orden de compra de acuerdo a los siguientes datos:



Esperando una buena acogida, se despide atentamente,

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

CLIENTE: GASTRONOMICA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A.
CONTACTO: CARLOS ANDRÉS RIVAS ABUD

ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objetivos	3
2.1	Objetivo general	3
2.2	Objetivos específicos	3
3	Estructura Organizacional	3
3.1	Organigrama	4
3.2	Proyectos realizados de referencia	4
4	Propuesta Técnica	5
4.1	Antecedentes generales	5
4.2	Metodología	5
4.3	Condiciones técnicas	7
5	Propuesta Económica	8
5.1	Valores	8
5.2	Condiciones comerciales	9
Anexo I - Autorización Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental		10
Anexo II - Autorización Inspector(a) Ambiental		11
Anexo III – Acreditación NCh ISO 17020:2012		15

1 INTRODUCCIÓN

A&M Fiscalización Ambiental Ltda., en adelante ETFA Ruido, es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente y acreditada NCh ISO 17020:2012 en los alcances medición de ruido, inspección de las medidas de control de ruido, y verificación de medición de ruido y de medidas de control de ruido según las exigencias y metodología establecida en el Decreto Supremo N°38/2011 del MMA.

Los criterios utilizados para la realización de las actividades propuestas se basan en las exigencias legales establecidas en esta materia, y según los lineamientos establecidos en la norma NCh ISO 17020:2012, manteniendo el foco en la calidad, imparcialidad, independencia, confidencialidad, respeto al medio ambiente, salud y seguridad ocupacional, tanto dentro como fuera de la oficina, con la finalidad que se resguarde la correcta ejecución del servicio propuesto.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

- Entregar una estructura de los servicios a realizar para los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de Ruido.

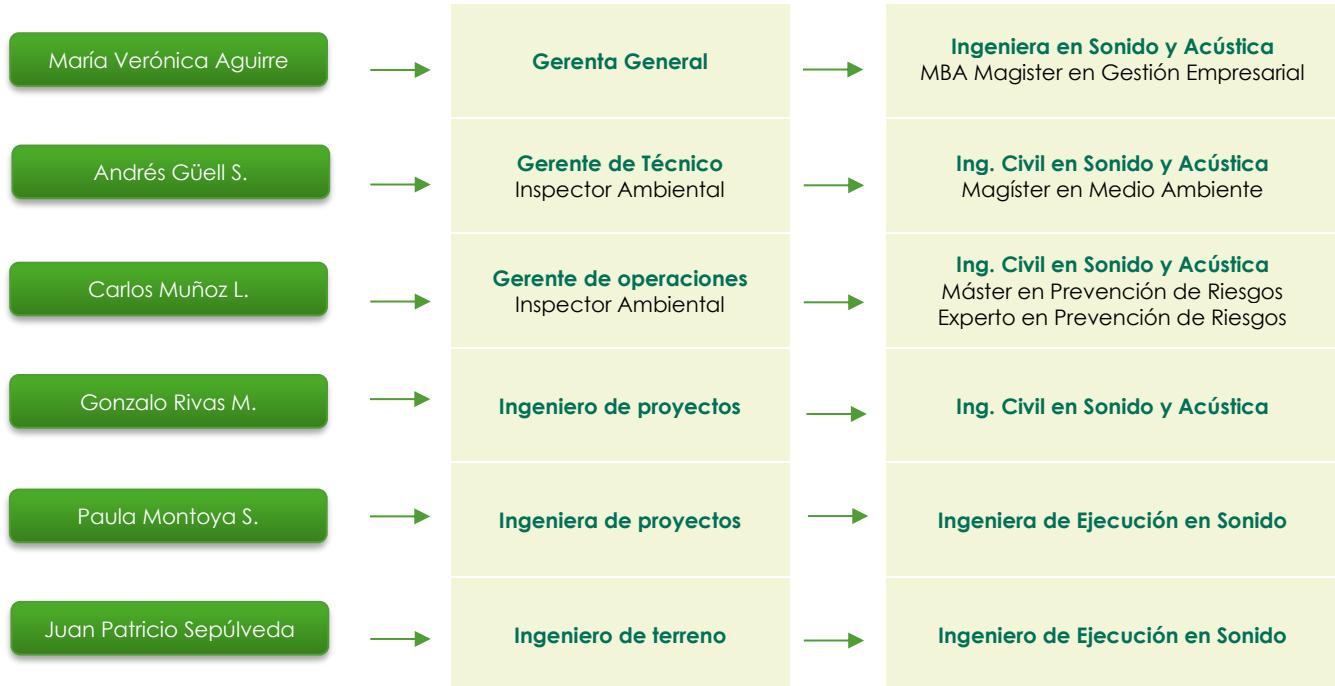
2.2 Objetivos específicos

- Presentar el perfil de la empresa y sus colaboradores.
- Formular una propuesta técnica y económica con la descripción y condiciones detalladas del servicio a realizar.

3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ETFA-Ruido, cuenta con profesionales del rubro de la Ingeniería Acústica con más 10 años de experiencia en diversos estudios de control de ruido, y evaluaciones de impacto acústico, con competencias en modelamiento de escenarios acústicos a través de software especializados, como también en implementación de Sistema de Gestión Integrado ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, y normas de calidad como NCh – ISO 17020:2012.

3.1 Organigrama



3.2 Proyectos realizados de referencia

A continuación, se presentan proyectos referenciales realizados respecto a los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización de ruido.

Cliente	Nombre de Proyecto
wpd Negrete	Monitoreo de ruido operación Parque Eólico Negrete
wpd Negrete	Monitoreo de ruido operación Parque Eólico Malleco
Sacyr	Monitoreo de ruido continuo Parque Eólico Caman
wpd Duqueco	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Lomas de Duqueco
Grupo Ibereólica	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Atacama
Compañía Minera Inés de Collahuasi	Medición de ruido Faena Cordillera
CMP	Medición de ruido Planta Cartulinas Maule
Cementos Biobío	Medición de ruido Áridos Pargua
Frontera Chile	Medición de ruido Modificación Prospección Minera Vicuña, sector Tamberías

Cliente	Nombre de Proyecto
SACYR	Medición de ruido Ruta del Algarrobo
Constructora Proyekta Ltda.	Medición de ruido Construcción Parque Eólico Camán
Consortio Industrial De Alimentos S.A.	Medición de ruido Edificio Pedro Jesús Rodríguez
ENAP	Medición de ruido CIAL Planta Quilicura
Minera HMC Gold	Medición de ruido ENAP Refinería Aconcagua
SUGAL	Medición de ruido Faena Tambo de Oro
Metro	Medición de ruido Planta Quinta de Tilcoco
Constructora ALM	Monitoreo Ruido VF Línea 3
CODELCO	Monitoreo de ruido Edificio Vicuña Smart
Inmobiliaria PY	Monitoreo de ruido División Andina
GIZA Ingeniería	Monitoreo de ruido Proyecto Las Dalias
Justo Schweitzer	Monitoreo de ruido Proyecto Puerta Norte
CONPAX	Monitoreo de ruido Construcción Defensas Fluviales Río Cautín
Metro S.A.	Monitoreo de ruido construcción Parque Fotovoltaico El Boco II
Engie Energía Chile	Monitoreo de ruido Modificación Viaducto Línea 5 Maipú
	Monitoreo de ruido ventilaciones Forzadas Línea 3
	Monitoreo ruido Construcción Línea 7
	Monitoreo de ruido operación Central Térmica Mejillones
	Monitoreo de ruido operación Central Térmica Tocopilla

4 PROPUESTA TÉCNICA

4.1 Antecedentes generales

Instrumento de gestión ambiental	Proceso sancionatorio D-105-2024
Ubicación	Avenida Eliodoro Yáñez 1049, Providencia.
Servicio	Monitoreo de ruido
Periodo de medición	Nocturno
Cantidad de puntos de evaluación	I

4.2 Metodología

El servicio de medición de ruido se estructura de la siguiente manera:

Actividad	Descripción
Medición de ruido	Toma de muestra de los niveles de ruido en los receptores considerados como sensibles, bajo la metodología descrita en los compromisos ambientales relacionados del proyecto.
Análisis de datos	Ánalisis de la información rescatada de terreno y evaluación normativa.

Actividad	Descripción
Elaboración de informe técnico	Presentación detallada de los resultados obtenidos de la medición de ruido, bajo una estructura establecida por los marcos legales vigentes.
Revisión de informe técnico	Proceso de detección de posibles errores del informe para su corrección y la correcta entrega de los resultados.

Los monitoreos de ruido se realizan según las exigencias legales vigentes para ruido ambiental y las resoluciones de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente para las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

Los instrumentos utilizados para la realización del servicio son los siguientes:

- D.S. N°38/2011 MMA, establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Resolución Exenta N°867/2016 SMA que aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. N°38/2011 del MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.
- Resolución Exenta N°223/2015 SMA, dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.
- Resolución Exenta N°693/2015 SMA, aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido.
- Resolución Exenta N°1194/2015 SMA, dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.
- Norma técnica IEC 61672-1:2002 Electroacústica - Sonómetros - Part 1: Especificaciones.
- Norma técnica IEC 60942:2003 Electroacústica – Calibrador acústico.
- Decreto Exento N°542 _Norma técnica N°165 Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos.
- Resolución Exenta N°574/2022, dicta instrucciones de carácter general que para la operatividad general de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca Resolución que indica" a través del considerando 16 operatividad de la ETFA.
- Norma técnica ISO 9613 Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores (cuando aplica).
- Software iNoise para cálculos de ruido industrial basado en el método ISO 9613 e ISO 17534 (cuando aplica).

4.3 Condiciones técnicas

Equipamiento:

- Sonómetro y calibrador acústico acorde al Decreto Exento N°542 Norma técnica N°165 sobre el certificado calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos, que incluye cumplimiento de las normas IEC 651-1979, IEC 804-1985 y ANSI S1.4-1983 para sonómetros y ANSI S1.40-1984 e IEC942 para calibradores acústicos.
- Trípode para sonómetro.
- Termo higro-anemómetro.
- Telémetro digital.
- GPS GARMIN ETREX 22x.
- Equipo de protección personal

Producto de entrega:

- Informe técnico por cada campaña de monitoreo de ruido.

Plazo de entrega de informe técnico:

- 10 días hábiles luego de finalizadas las mediciones en terreno.

Coordinación del terreno:

- Como mínimo 10 días hábiles de anticipación.
- Para proyectos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ETFA-Ruido, debe avisar a esta institución con al menos 6 días hábiles de anticipación antes de cualquier medición y/o inspección programada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Exenta N° 128/2019 SMA.

Condiciones del terreno:

- La fecha y hora de medición debe representar la condición normal de operación de la fuente a evaluar, el cual debe ser definida por el titular.
- El ingreso a los puntos seleccionados como receptores de ruido, debe ser gestionado por el titular, si no es posible el acceso, las mediciones se realizarán en la fachada de cada receptor escogidos como sensible a ser contaminado acústicamente.
- En caso de no poder realizar la evaluación de forma directa según lo establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, se deberá ingresar al interior de la fuente emisora de ruido a realizar el levantamiento de las fuentes de ruido para la proyección de acuerdo con la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores".

Documentos solicitados:

- Planificación de operación

- Layout con la identificación de las fuentes de ruido (cuando aplica).
- Certificado de informaciones previas (CIP) de los receptores evaluados, en caso de no existir claridad en los usos de suelo definidos en los Instrumentos de Planificación territorial vigentes. (cuando aplica).

5 PROPUESTA ECONÓMICA

5.1 Valores

ítems	Valor unitario	Cantidad	Valor total
Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 1 receptor Periodo nocturno 1 informe técnico 1 día de medición Gastos de terreno	13 UF	1	13 UF

*Facturación exenta de IVA.

** Valores en Unidad de Fomento

5.2 Condiciones comerciales

- Valores en Unidad de Fomento y exentos de IVA.
- Valor de la UF al día de la facturación.
- Facturación y pago contra entrega de informes técnicos recibidos a conformidad.
- Precios incluyen todos los gastos de terreno.
- No incluye gastos reembolsables, actividades paralelas a lo cotizado se debe recotizar.
- Valores válidos sólo para días hábiles.
- Si se cancela la medición de ruido estando en terreno, por condiciones climáticas u operacionales, se cobrará el 50% por cada monitoreo cancelado.
- **Servicio no incluye asesoría y/o consultoría acústica ya que están fuera del alcance de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.**
- El contenido de la presente propuesta es de carácter confidencial de modo de no difundir.
- En caso de requerir inducciones de seguridad para el inicio de las actividades, se deberá cotizar el tiempo de acuerdo con la ubicación y condiciones de dicha inducción.
- ETFA-Ruido asegura que toda la información obtenida y/o generada durante las actividades de inspección, medición y/o verificación, es de carácter confidencial y sólo es conocida por su propio personal, y en el caso que se tenga la intención de hacer pública toda o parte de dicha información, se lo comunicará vía correo electrónico con antelación.
- Información bancaria
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]

ANEXO I - AUTORIZACIÓN ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



SOLICITUD QUE INDICA Y MODIFICA REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 987

Santiago, 26 de junio de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "reglamento ETFA"); en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la resolución exenta N° 1732, del 3 de agosto de 2021, fue renovada la autorización otorgada a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental A&M SpA, por un período de cuatro años, contados desde el 9 de agosto de 2021.

2. Tras ello, con fecha 14 de diciembre de 2023, doña María Verónica Aguirre Solís, representante legal de A&M SpA, acompañó información relacionada la transformación social de la persona jurídica, la que -en lo que interesa- pasaría a llamarse **A&M Fiscalización Ambiental Limitada**, lo que requeriría un cambio en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de manera que refleje el actual nombre de la Entidad Técnica de Fiscalización autorizada.



3. Cabe señalar que la solicitud inicial fue complementada por presentaciones realizadas los días 5 y 12 de junio de 2024, en razón de solicitudes emitidas por la SMA con fecha 3 y 11, del mismo mes y año.

4. Así las cosas, fueron revisados los antecedentes presentados, tenido a la vista especialmente las escrituras públicas emitidas ante la Notaría Pública doña María Donoso Gomien, con fecha 26 de octubre y 24 de noviembre, ambas de 2023. Mediante las mismas se transformó la sociedad en comento, y se rectificó su razón social, respectivamente. De la actividad se constató que, a efectos de la autorización, el objeto social mantiene -dando cumplimiento aún a lo indicado en literal a), del artículo 3 del reglamento ETFA- y el nombre de la misma efectivamente habría sido modificado de la manera que ya se indicó.

5. Consiguientemente, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento ETFA, contenido en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, resulta necesario actualizar el mencionado registro, a fin de que se identifique correctamente a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental autorizadas por esta superintendencia. Así las cosas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. MODIFIQUESE el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, de forma que refleje que la ETFA autorizada como "A&M SpA", hoy tiene por razón social "A&M Fiscalización Ambiental Limitada".

2º. PREVIÉNSE que todos los demás antecedentes relacionados a aquella autorización, y que no son indicados en el presente acto, así como también su período de vigencia, se mantienen sin cambios.

3º. NOTIFIQUESE por correo electrónico a la interesada esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



BRS/IAA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:
 - maguirre@etfa-ruido.cl
 - cmunoz@etfa-ruido.cl

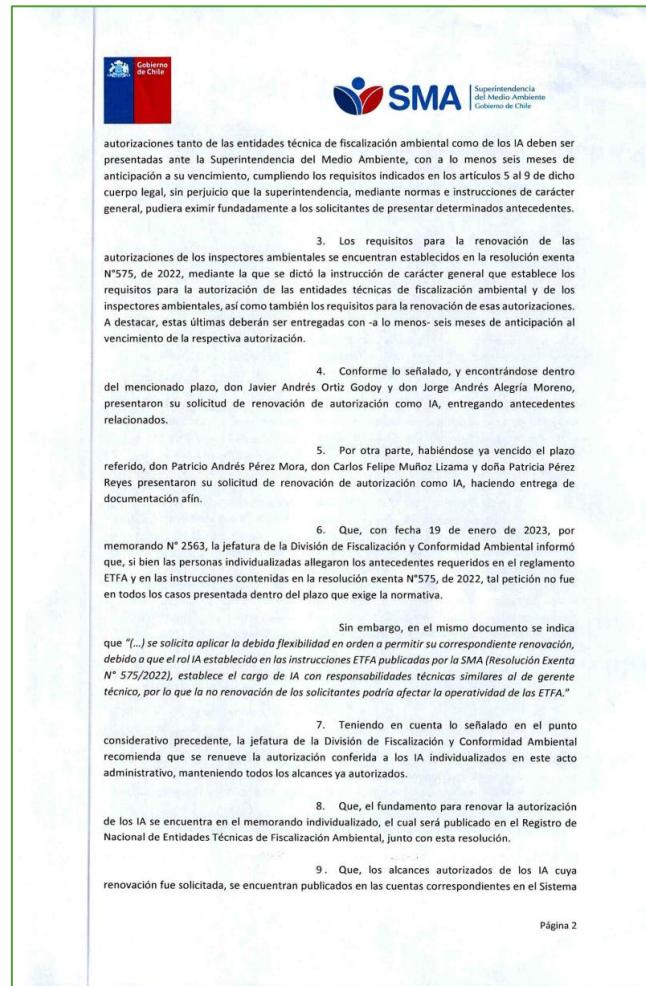
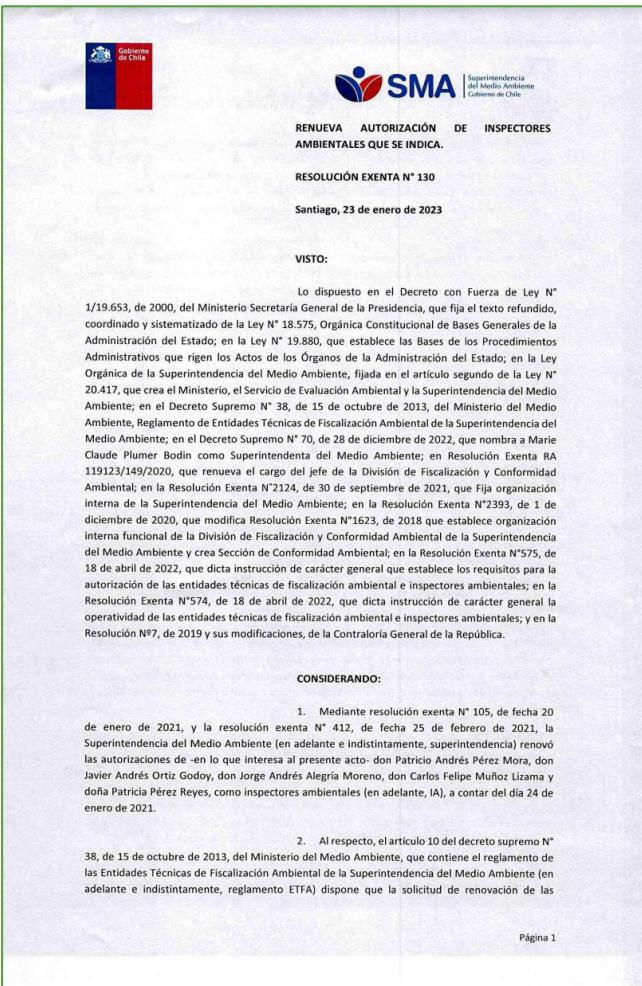
ANEXO II - AUTORIZACIÓN INSPECTOR(A) AMBIENTAL

	 <small>Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile</small>
RENEVA AUTORIZACIÓN DE INSPECTORES AMBIENTALES QUE SE INDICA.	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1876	
<i>Santiago, 8 de noviembre de 2023</i>	
VISTO:	
<p>Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.</p>	
CONSIDERANDO:	
<p>1. Mediante las resoluciones exentas N° 2386, N° 2387 y N° 2388, todas de fecha 4 de noviembre de 2021; y la resolución exenta N° 482, del 29 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, IA), a las siguientes personas, a contar de los días 08 y 09 de noviembre de 2023 según indican las respectivas resoluciones:</p>	
Columna A	Columna B
Richard Eduardo Chepilla Santibáñez	Andrés Guill Saavedra
Marlene Ulloa Evert	Richard Antonio Rodríguez Geldes
Marcela Ivonne Canales Farias	-
<p>2. Al respecto, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de las entidades técnicas de fiscalización ambiental como de los IA deben ser</p>	
Página 1	

	 <small>Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile</small>
<p>presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundamentalmente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.</p>	
<p>3. Los requisitos para la renovación de las autorizaciones de los inspectores ambientales se encuentran establecidos en la resolución exenta N°575, de 2022, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones. A destacar, estas últimas deberán ser entregadas con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento de la respectiva autorización.</p>	
<p>4. Conforme lo señalado, y encontrándose dentro del mencionado plazo, los IA que componen la columna A antes indicada, presentaron su solicitud de renovación de autorización como IA, entregando antecedentes relacionados.</p>	
<p>5. Por otra parte, habiéndose ya vencido el plazo referido, los IA contenidos en la Columna B precedente, presentaron su solicitud de renovación de autorización como IA, haciendo entrega de documentación afín.</p>	
<p>6. Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, por memorando N° 47517, el Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio informó que, si bien las personas individualizadas allegaron los antecedentes requeridos en el reglamento ETFA y en las instrucciones contenidas en la resolución exenta N°575, de 2022, tal petición no fue en todos los casos presentada dentro del plazo que exige la normativa.</p>	
<p>Sin embargo, en el mismo documento se indica que "... se solicita aplicar la debida flexibilidad en orden a permitir su correspondiente renovación, debido a que el rol IA establecido en las instrucciones ETFA publicadas por la SMA Resolución Exenta N° 575/2022, establece el cargo de IA con responsabilidades técnicas similares al de gerente técnico, por lo que la no renovación de los solicitantes podría afectar la operatividad de las ETFA."</p>	
<p>7. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto considerativo precedente, la jefatura del Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio recomienda que se renueve la autorización conferida a los IA individualizados en este acto administrativo, manteniendo todos los alcances ya autorizados.</p>	
<p>8. Que, el fundamento para renovar la autorización de las IA se encuentra en el memorando individualizado, el cual será publicado en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con esta resolución.</p>	
<p>9. Que, los alcances autorizados de las IA cuya renovación fue solicitada, se encuentran publicados en las cuentas correspondientes en el Sistema ETFA y en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicta la siguiente</p>	
Página 2	

  RESOLUCIÓN: 1º. RENUÉVESSE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 8 de noviembre de 2023, en todos los alcances cuya autorización consta en las resoluciones exentas N° 2386, de fecha 4 de noviembre de 2023 y N° 482, de fecha 29 de marzo de 2022, y en aquellas que las modifiquen, según corresponda:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código IA</th> <th>Nombre</th> <th>Apellidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13720020-1</td> <td>Andrés</td> <td>Güell Saavedra</td> </tr> <tr> <td>18481709-8</td> <td>Richard Antonio</td> <td>Rodriguez Geldes</td> </tr> </tbody> </table> 2º. RENUÉVESSE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 9 de noviembre de 2023, en todos los alcances cuya autorización fue renovada a través de las resoluciones exentas N° 2387 y N° 2388, ambas de fecha 4 de noviembre de 2021, y en aquellas que las modifiquen, según corresponda:	Código IA	Nombre	Apellidos	13720020-1	Andrés	Güell Saavedra	18481709-8	Richard Antonio	Rodriguez Geldes			
Código IA	Nombre	Apellidos										
13720020-1	Andrés	Güell Saavedra										
18481709-8	Richard Antonio	Rodriguez Geldes										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código IA</th> <th>Nombre</th> <th>Apellidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12217833-1</td> <td>Richard Eduardo</td> <td>Chepilla Santibañez</td> </tr> <tr> <td>13150585-k</td> <td>Marlene</td> <td>Ulloa Ewert</td> </tr> <tr> <td>13357486-7</td> <td>Marcela Ivonne</td> <td>Canales Farías</td> </tr> </tbody> </table> 3º. PREVIÉNSE que la presente renovación se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.	Código IA	Nombre	Apellidos	12217833-1	Richard Eduardo	Chepilla Santibañez	13150585-k	Marlene	Ulloa Ewert	13357486-7	Marcela Ivonne	Canales Farías
Código IA	Nombre	Apellidos										
12217833-1	Richard Eduardo	Chepilla Santibañez										
13150585-k	Marlene	Ulloa Ewert										
13357486-7	Marcela Ivonne	Canales Farías										
4º. TÉNGASE PRESENTE que -no obstante de lo señalado en el cuerpo del presente acto- corresponde en derecho que la Superintendencia del Medio Ambiente no dé tramitación a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la resolución N° 575, de 2022, lo que tendría por consecuencia la pérdida de la autorización en cuestión, una vez cumplido su plazo de vigencia.												
5º. PUBLÍQUENSE en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.												

  6º. NOTIFIQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.  MARIE CLAUDE PLUMER BODIN SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE JAA/ODLF/CIT/LMS ADJ.: Memorando N° 47517, del 8 de noviembre de 2023. Distribución: <ul style="list-style-type: none"> - Gabinete - Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio - Fiscalía - registroentidades@sma.gob.cl - Oficinas regionales - Oficina de Partes Exp. N°: 25066/2023





 Superintendencia del Medio Ambiente
 Gobierno de Chile

ETFA y en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. RENUEVESE la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 24 de enero de 2023, en todos los alcances cuya autorización consta en la resolución exenta N°105, de fecha 20 de enero de 2021 y en la resolución exenta N° 412, de fecha 25 de febrero de 2021, y en aquellas que las modifica, en lo que corresponiere:

Código IA	Nombre	Apellidos
8357218-3	Patricio Andrés	Pérez Mora
17256963-3	Javier Andrés	Ortiz Godoy
17030162-5	Jorge Andrés	Alegria Moreno
15649700-2	Carlos Felipe	Muñoz Lizama
15441864-4	Patricia	Pérez Reyes

2º. PREVIÉNSE que la presente renovación se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

3º. TÉNGASE PRESENTE que -no obstante de lo señalado en el cuerpo del presente acto- corresponde en derecho que la Superintendencia del Medio Ambiente no dé tramitación a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la resolución N° 575, de 2022, lo que tendría por consecuencia la pérdida de la autorización en cuestión, una vez cumplido su plazo de vigencia.

4º. PUBLÍQUENSE en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.

5º. NOTIFIQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MARIE CLAUDE PLUMEN BONIN
 SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO DE CHILE

CIT / LCF

Página 3

ANEXO III – ACREDITACIÓN NCH ISO 17020:2012



OI 294
 Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN DE A&M FISCALIZACION AMBIENTAL LTDA., SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE-RUIDO
 SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Ruido	Decreto N° 36 del Ministerio del Medio Ambiente año 2011. Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización de la MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1, 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización de la MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2.	Verificación
Medidas de control de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización de la MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2.	Verificación

F407-01-30 v02

1/1



Presupuesto soluciones de control de ruido

La Antojería

9 de agosto de 2024

Informe N° 24713

Revisión B

Felipe Raimann Arias
Ceacústica

Pablo González Padilla

Metodología

Construcción

Producto de una visita técnica realizada por Ceacústica, se obtuvo la conclusión de que es necesario mitigar el ruido producido por la unidad extractora aire instalada en la techumbre de el local comercial La Antojería.

Para este caso, se necesitaría la incorporación de un silenciador tipo splitter que logre lo menos la atenuación deseada para el cumplimiento normativo de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”.

El silenciador propuesto contempla la atenuación por octava indicada en la Tabla 1.

Tabla 1: Niveles de atenuación sonora del silenciador propuesto junto a la caída de presión a 6 m/s.

Descripción	Frecuencia de banda de octava (Hz)								Δpt [Pa]
	63	125	250	500	1000	2000	4000	8000	
Silenciador propuesto	5	7	10	24	38	38	27	20	10

Adicionalmente, se incorpora un semi-encierro para el sistema de transmisión, con un nivel de atenuación presentado en la Tabla 2.

Tabla 2: Índices de reducción sonora (R) de acero de 1 mm por bandas de octava.

Descripción	Frecuencia de banda de octava (Hz)					
	125	250	500	1000	2000	4000
Semi-encierro propuesto	14	16	20	25	29	23

Se garantizan reparaciones ante eventuales fallos que existan en la construcción de cualquiera de las soluciones como problemas en soldaduras, desprendimiento de material, entre otros hasta que La Antojería acepte con conformidad la entrega del proyecto.

Al concluir la etapa de instalación, se prueba el sistema y se mide ruido con la misma metodología realizada en la etapa de evaluación del problema y se constata la disminución de ruido, garantizando cumplimiento del D.S. N° 38/11 MMA.

Propuesta comercial

Oferta económica

Como resultado del estudio se entregará en informes técnicos que contengan toda la argumentación de los procesos de evaluación. La oferta económica del proyecto se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3: Oferta económica

Descripción	Precio unitario	Cantidad	Precio
Silenciador tipo splitter	\$2.833.000	1	\$2.833.000
Semi-encierro acústicos para motor	\$657.000	1	\$657.000

Total neto (sin descuento)	\$3.490.000
Descuento (8.6%)	-\$300.215
Total neto (incluye descuento)	\$3.189.785
IVA (19%)	\$606.059
Total	\$3.795.844

Condiciones comerciales

- Los precios están en pesos chilenos y afectos a IVA por entrada en vigencia de Ley 21.420.
- Presupuesto válido por 15 días.
- Forma de pago: 50% de anticipo y 50% contra instalación.
- Plazo de entrega: 8 días hábiles para fabricación de equipamiento y 4 días para instalación.
- El descuento corresponde a Programa de Cumplimiento ya facturado y pagado, correspondiente a \$300.215 (valor neto) y \$357.256 (IVA incluido).
- En caso de aceptar el presupuesto, favor generar una orden de compra de acuerdo a los siguientes datos:
 - Razón social: Ceacústica Limitada
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]
 - [REDACTED]

Esperando una buena acogida, se despide atentamente,



Pablo González Padilla
Ingeniero civil en sonido y acústica



ceacustica.cl